



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2010-0573-TRA-PI**

**Solicitud de registro como marca del signo GUTIBENA**

**Marcas y otros signos**

**Gutis Limitada, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 3007-2010)**

### ***VOTO N° 630-2011***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las catorce horas treinta y cinco minutos del doce de octubre de dos mil once.

Recurso de apelación interpuesto por el señor Norman Gutiérrez Israel, mayor, casado, ingeniero, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve-cero treinta y siete-cuatrocientos ocho, en su condición de apoderado general de la empresa Gutis Limitada, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos veintiséis mil seiscientos veintisiete, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, cuarenta y seis minutos, cuarenta y seis segundos del veintidós de junio de dos mil diez.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha doce de abril de dos mil diez, el Ingeniero Gutierrez Israel, representando a la empresa Gutis Limitada, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial el registro como marca de fábrica del signo **GUTIBENA**, en clase 5 para distinguir productos preparaciones farmacéuticas, químico medicinales de uso externo o interno, como acidificantes, alcalinizadores, alternativos, analgésicos, anestésicos, anodinos, antiácidos, antihelmínticos, antiasmáticos, antibióticos, anticatabólicos, anticolinérgicos, agentes antihipertensivos, antianémicos, antimaláricos , agentes antineuróticos , agentes



antipelágricos, antipiréticos, antirraquíticos, antireumáticos, antiescabiosos, antiescorbúticos, antisépticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, astringentes, bactericidas, estimulantes cardíacos, catárticos, agentes quimioterapéuticos, colagogos, depresioanantes, circulatorios, contrairritantes, dentríficos medicinales, deodorantes internos, diaforéticos, suplementos dietéticos para la prevención y el tratamiento de deficiencias metabólicas, digestantes, desinfectantes medicinales, diuréticos , vendajes quirúrgicos medicados ecbolíticos, emenagogos, emolientes expectorantes, funguicidas medicinales, agentes bloqueadores gangliónicos, germicidas, estimulantes glandulares, gonoecidas, preparaciones hormonales, hematínicos, hematopoiéticos, agentes hemorroidales, hemostáticos, estimulantes hepáticos, agentes inmunoterapéuticos, agentes para incontinencia, anhalantes queratolíticos, laxativos, linimentos, lubricantes, lubricantes antisépticos y quirúrgicos, relajantes musculares, medicamentos nasales, agentes oftálmicos, oranoterpeuticos, rubefacinetes, agentes esclerosantes, sedativos, rociadores nasales, rociadores para gargantas estomáquicos, tónicos, agentes tranquilizadores, agentes uricosúricos, antisépticos urinarios, acidificantes urinarios, alcalinizadores urinarios, sedativos uterinos, vasoconstrictores, vasodilatadores, preparaciones vitamínicas de su elaboración.

**SEGUNDO.** Por resolución de las nueve horas, cuarenta y seis minutos, cuarenta y seis segundos del veintidós de junio de dos mil diez, el Registro de la Propiedad Industrial decidió rechazar el registro solicitado.

**TERCERO.** Por escrito presentado en fecha dos de julio de dos mil diez, la representación de la empresa solicitante apeló la resolución final antes referida.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.



**Redacta la Juez Díaz Díaz; y,**

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Si bien este Tribunal entiende que el mantenimiento de un registro de marcas ordenado y actual es no solamente un imperativo para que los titulares de derechos vean sus intereses protegidos sino también una herramienta de innegable utilidad para que el sector comercial en general pueda tener certeza sobre los derechos otorgados y vigentes, por lo que la actualización del nombre del titular del derecho que se encuentre registrado siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 32 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, es de vital trascendencia para dar una correcta publicidad de los hechos que se dan fuera del registro de marcas pero que le afectan, también es cierto que desde su primera actuación la empresa solicitante demostró que las empresas Gutis Productos Corporation o Productos Gutis S.A. y Gutis Limitada se fusionaron por absorción, prevaleciendo Gutis Limitada, al efecto ver los folios 3 y 11 del expediente. Entonces, siendo que la resolución final venida en alzada basó su fundamento en la existencia de una marca inscrita a nombre de la empresa Gutis Products Corporation o Productos Gutis S.A., confundible con la aquí solicitada, y que de acuerdo a la documentación que consta en el expediente estas empresas se fusionaron prevaleciendo la ahora solicitante, a pesar de que tal cambio no se vea aún reflejado en el registro de la marca N° 102366, opuesta de oficio, se entiende que ha desaparecido la diversidad de orígenes empresariales, lo cual permite que la solicitud continúe con su trámite hacia la fase de publicidad de lo solicitado para terceros.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Norman Gutiérrez Israel representando a la empresa Gutis Limitada en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, cuarenta y seis minutos, cuarenta y seis segundos del veintidós de junio de dos mil diez, la cual en este acto se revoca para que se continúe con el trámite de lo solicitado.



Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

**Norma Ureña Boza**

**Pedro Daniel Suárez Baltodano**

**Ilse Mary Díaz Díaz**

**Kattia Mora Cordero**

**Guadalupe Ortiz Mora**